

Constancia secretarial: Manizales, dieciocho (18) de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el Juzgado comitente allegó oficio informando que mediante providencia proferida el 1° de febrero del presente año no autorizó la facultad de subcomisionar.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, dieciocho (18) de marzo de 2021

Se resuelve lo que corresponda en el Despacho Comisorio ordenado el 9 de diciembre de 2020 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía promovido por Proseguir Soluciones de Liquidez S.A.S. contra Acción Sociedad Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo “Fideicomiso Parqueo Piedranova” radicado con el No. 17001-31-03-003-2020-00033-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede Auxíliese y devuélvase el Despacho Comisorio en la forma ordenada por el Juzgado comitente.

Antes de fijar fechas para la práctica del secuestro de los inmuebles objeto del asunto y a fin de realizar la tarea de un forma ágil y práctica, se requiere a la parte interesada para que en el término de diez (10) días informe si la totalidad de los 23 apartamentos y 23 parqueaderos a secuestrar ubicados en el Edificio Piedranova se encuentran ocupados, de no ser así indicar cuáles no con su respectiva identidad (folio de matrícula y número asignado por la copropiedad) e informar qué parqueadero corresponde a cada apartamento, de forma que pueda establecerse que son ocupados por una misma persona y en calidad de qué.

Adviértase a la parte interesada que de ser necesario deberá solicitar dicha información a la administración de la propiedad horizontal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**  
**JUEZ MUNICIPAL**

La providencia se fija en Estado No. 049 del 19/03/2021. Lfc.

## **JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f60ba09d4df0eede0827a19e73d2f0088efe20e74e6676774e1e89f3  
cf1823a8**

Documento generado en 18/03/2021 11:57:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**